



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES NO PELIGROSOS, QUILLÓN”.

084

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

Concepción, 11 MAY 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 16 de abril de 2018, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el Señor Marcelino Villegas Aguilera, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Disposición final de Residuos Inertes No Peligrosos, Quillón”** (en adelante “el proyecto”).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Marcelino Villegas Aguilera, a realizar su proyecto **“Disposición final de Residuos Inertes No Peligrosos, Quillón”**, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:
 - 3.1 El proyecto consiste en dar disposición final a residuos no peligrosos de empresas ligadas a distintas obras de la zona de Quillón y alrededores, tales como Escombros de hormigón armado y albañilería, tierra, piedras, arcilla y greda. Para la recepción de los residuos provenientes de las obras, se exigirá su clasificación como no peligrosos para su disposición.
 - 3.2 La disposición de los residuos se realizará en el terreno hasta alcanzar la cota natural del camino, descartándose la acumulación de material en pilas de residuos. Según plano del

proyecto, el cual se adjuntó en el Anexo N°4 de la consulta, el volumen máximo de disposición de residuos será 172.000 m³ (ciento setenta y dos mil metros cúbicos).

De esta forma, el titular señala que los residuos inertes corresponderán a:

Tabla N°1 Cantidades y volúmenes máximos de disposición diario de residuo.

Nombre del Residuo	Cantidad m ³ /día a disponer	Cantidad ton/día a disponer
- Escombros de hormigón armado y albañilería, no contaminados con alguna clase de residuo peligroso o sustancia peligrosa	60 m ³	60 ton
- Tierras de escarpe superficiales piedras, arcilla y greda no contaminados con alguna clase de residuo peligroso o sustancia peligrosa.	36 m ³	36 ton
Total máximo diario a transportar	96 m³	96 ton
Total a disponer por el proyecto en su vida útil	172.000 m³	172.000 ton

- 3.3 De esta forma, el titular señala que considera la disposición de los residuos en el predio, correspondiente a material orgánico y materiales inertes, en un sitio que actualmente no presenta uso productivo, para ser recuperado. Para este efecto, la disposición de los residuos se realizará hasta alcanzar la cota natural de los terrenos aledaños y del camino, en cuadrantes de 3,5 hectáreas. Una vez completado el volumen de cada cuadrante se procederá a cerrar la recepción de residuos, agregar una última capa de tierra vegetal de aproximadamente 20 cm, entregándose cada cuadrante cerrado y sembrado con pasto.
- 3.4 El proyecto contempla un máximo de 8 viajes diarios con una vida útil de 6 años o hasta que el volumen máximo de recepción de los residuos sea alcanzado, tiempo que finalmente dependerá de la demanda del servicio.
- 3.5 De acuerdo a lo señalado por el proponente en su presentación, para la etapa de abandono, se controlará que el material de cobertura final sea compactado con al menos 3 pasadas de un equipo de movimiento de tierras que proporcione una energía de compactación para lograr una densificación homogénea. El frente de trabajo será el equivalente a una hectárea, de manera que se trabajará compactando, mientras se continúa disponiendo en el frente de trabajo siguiente.
- 3.6 El proponente indica que dará aviso a la SEREMI de Salud para la evaluación del manejo efectuado en el sitio, donde el terreno deberá quedar compactado.
- 3.7 Asimismo, el titular señala que, respecto de la situación actual del terreno, actualmente no presenta ningún uso productivo para los propietarios por ser rural.
- 3.8 El proyecto se desarrollará al interior del predio ROL 1090-425, ubicado en Camino a Nueva Aldea Ruta N-78-0 de la Comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.
- 3.9 Las coordenadas geográficas de la ubicación del proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Localización geográfica del Área del proyecto
(Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 19)

Coordenadas U.T.M. Datum WGS84, Huso 19 Sur		
Punto N°	X (mE)	Y (mS)
1	-72.457948	-36.722987
2	-72.456357	-36.722822
3	-72.456481	-36.722964
4	-72.457577	-36.723308
5	-72.457937	-36.723714
6	-72.458304	-36.723988

7	-72.459210	-36.724814
8	-72.459459	-36.725194
9	-72.459556	-36.725078
10	-72.458856	-36.723850
11	-72.459092	-36.723844
12	-72.458425	-36.723112
13	-72.457830	-36.722707
14	-72.457176	-36.722321
15	-72.456344	-36.722050

3.10 Localización de acuerdo a Plan Regulador Comunal: El sitio propuesto para el proyecto se encuentra emplazado fuera del área regulada por el Plan Regulador Comunal de Quillón, zona rural, en la propiedad ubicada en Camino a Nueva Aldea Ruta N-78-0, Rol de Avalúos 1090-425, KM 2, San Ramón, Lote A, S/N, Quillón. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el CIP, adjunto en el Anexo N° 2 de la consulta de pertinencia.

3.11 Superficies consideradas:

Tabla N°3: Tabla resumen de superficies y cesiones del Proyecto.

PARTIDA	SUPERFICIE
Superficie total de la propiedad	3,9 há
Superficie total de disposición de los residuos	3,5 há
Superficie del área de instalación de oficina y áreas de estacionamiento	400 m ²

3.12 Vida útil: Dada las características del proyecto, se considera una vida útil estimada de 6 años, o hasta que el volumen máximo de recepción de los residuos no peligrosos descrito sea alcanzado, el que finalmente dependerá de la demanda del servicio, estimándose un total de 172.000 m³ correspondientes a 172.000 ton.

3.13 Numero de estacionamientos:

Tabla N°4: Cuadro de dotación de estacionamientos del Proyecto

PARTIDA	NÚMERO	SUPERFICIE m ²
Vehículos del personal	1	30 m ²
Camiones	3	100 m ²
Maquinarias	2	80 m ²
Total	6	210 m²

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Disposición final de Residuos Inertes No Peligrosos, Quillón**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Letra o). del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual hace referencia a “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamientos, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

A su vez, el referido literal o.8., señala que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales o) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - 6.1 Respecto al literal o), sub literal o.8) del artículo 3° del RSEIA, para determinar si el proyecto o actividad se enmarca en las situaciones descritas en dichos literales, se puede señalar que: el literal en análisis contempla entre otros, el ingreso al SEIA de proyectos de disposición de residuos industriales sólidos con capacidad igual o mayor a 50 t. A su vez, el proyecto en consulta, considera una disposición mayor a las 50 t de residuos, según Tabla N°1 precedente, correspondientes a escombros de hormigón armado y albañilería, tierras de escarpe superficiales, piedras, arcilla y greda. Estos residuos difieren a los residuos industriales de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuerpo normativo, según:
 - D.S. N°594/99 del Minsal en su artículo 18, que establece que *“se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a residuos domésticos”*.

En este sentido y, en consideración a lo definido por el D.S. N°594/99 del Minsal y el tipo de residuos que se contempla disponer por el proyecto, cabe concluir que éstos no califican como residuos industriales, razón por lo cual es posible señalar que al actual proyecto no le resulta aplicable el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Disposición final de Residuos Inertes No Peligrosos, Quillón”**, en los términos definidos en el artículo 3° letra o), o.8) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad no es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley. No obstante, el titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Disposición final de Residuos Inertes No Peligrosos, Quillón”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, especialmente, en el considerando N°6.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Marcelino Villegas Aguilera, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Marcela Núñez Rodríguez
Marcela Núñez Rodríguez
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC
ARS/PMC

Distribución:

- Señor Marcelino Villegas Aguilera. Baquedano N°68, Portezuelo.

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Quillón.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.